

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de setiembre de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha veintitrés de setiembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1009-08-R, CALLAO 23 de setiembre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente Nº 129713), recibido el 05 de setiembre de 2008, mediante el cual doña PAMELA VANNEZA CARHUANCHO MEZA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 890-2008-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional como resultado del Examen Especial al Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao-CIUNAC, Período 2005, formuló la Comunicación de Hallazgos señalando que en los períodos 2006 y 2007, en relación a la documentación presentada por algunos Bachilleres aspirantes al Título Profesional, las Comisiones de Grados y Títulos de determinadas Facultades de la UNAC no habrían revisado adecuadamente el cumplimiento del requisito referente a la Constancia de Notas de Haber aprobado un idioma extranjero a nivel básico; en virtud de lo cual se efectuó las verificaciones e indagaciones del caso; informando el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao-CIUNAC, con sus Informes Nºs 099 y 103-2008-CIUNAC que, efectuada la verificación en los archivos de Constancias de Notas del CIUNAC, se detectó, entre otros, la constancia de doña PAMELA VANESA CARHUANCHO MEZA (CID-UNAC-06-244); encontrándose que la citada persona no se encuentra registrada en el CIUNAC, correspondiendo el número de constancia indicado a otro estudiante conforme se detalla en los precitados Informes, de donde se infiere que la constancia antes mencionada sería falsa en todos sus extremos; informando la Oficina de Secretaría General, con Oficio Nº 342-08-OSG del 24 de junio de 2008, que doña, PAMELA VANESA CARHUANCHO MEZA, cuenta con título profesional de Economista, con Resolución Nº 018-07-CU-TP del 15 de enero de 2007;

Que, mediante Resolución Nº 890-2008-R del 19 de agosto de 2008, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de agosto de 2008, se anuló, entre otros, el Diploma de Título Profesional de Economista conferido a nombre de doña PAMELA VANESA CARHUANCHO MEZA, así como la Resolución correspondiente, Resolución Nº 018-07-CU-TP; autorizándose, a la Oficina de Asesoría Legal para que efectúe el inicio de las acciones penales correspondientes, en su contra y contra quienes resulten responsables, por la presunta comisión de ilícito penal, conforme a las consideraciones expuestas, al considerar que es necesario interponer la correspondiente denuncia penal contra la mencionada persona que detenta Constancia de Idioma presuntamente falsa, conforme se desprende de los informes correspondientes, por presunto delito contra la Fe Pública y Asociación Ilícita en

agravio de la Universidad Nacional del Callao, en conformidad con lo tipificado en el Art. 437º del Código Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 635;

Que, mediante el escrito del visto, doña PAMELA VANNEZA CARHUANCHO MEZA formula Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 890-2008-R, argumentando que de su contenido se concluye que la Constancia de Idiomas presentada por ella sería falsa en todos sus extremos, lo cual, según manifiesta, no se ajusta a la realidad de los hechos, toda vez que, según afirma, dicha constancia fue emitida por el Jefe del Centro de Idiomas, Sr. GINO ARTURO DIEGO SOTO, quien la habría suscrito; manifestando que en ningún momento se señala que el Órgano de Control Institucional le haya convocado como producto de su investigación, con la finalidad de ejercer su derecho a la legítima defensa, el mismo que se le debió dar en aras de lo establecido en el Art. 2º Inc. 23) de la Constitución Política del Estado, derecho constitucional que considera, se ha vulnerado en su caso;

Que, manifiesta la impugnante que la Resolución que cuestiona no puede anular su diploma de Título profesional conferido, así como las Resoluciones correspondientes, toda vez que el Art. 2º, Inc. 24) lit. e) de la Constitución señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; afirmando que la Resolución N° 890-2008-R es ilegal e inconstitucional, en razón de que está vulnerando su derecho antes señalado; manifestando que dicha resolución es incongruente ya que, por un lado se le sanciona por un presunto delito con la anulación de su Título Profesional, y por otro lado se autoriza a iniciar las acciones penales por el presunto delito, toda vez que la declaración judicial de responsabilidad equivale a que la persona encausada haya sido condenada por una sentencia penal expresa, dictada por los tribunales en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme es de verse de la confrontación de documentos materia del presente recurso impugnativo, si bien la Resolución N° 890-2008-R se refiere a la persona de PAMELA VANESA CARHUANCHO MEZA, también es cierto que existe error en la consignación de su segundo nombre al constatarse, según su Documento Nacional de Identidad N° 42825570, que su segundo nombre, correcto, es VANNEZA y no VANESA, por lo que, en consecuencia, a pesar de esta anomalía, se trata de la misma persona;

Que, al respecto, el Art. 208º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, la misma que no acompaña al presente medio impugnativo, por lo que en consecuencia al no sustentar su reconsideración en nueva instrumental idónea, que pueda hacer variar lo resuelto por la autoridad rectoral, el presente recurso deviene en infundado en todos sus extremos;

Estando a lo glosado; al Informe N° 016-2008-UAJ-AL y Proveído N° 665-2008-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 17 de setiembre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 129713 por doña **PAMELA VANNEZA CARHUANCHO MEZA**, contra la Resolución N° 890-2008-R, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria, Centro de Idiomas, Tribunal de Honor, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERE LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; ICEPU, CI; TH, OCI;

cc. OAL; OGA; OAGRA; URA; ADUNAC, RE, e interesada.